

Entre TELPOP por una parte, y por la otra parte la empresa MENCIONADA AL DORSO DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS representada por EL FIRMANTE DE LA MISMA en carácter de responsable se conviene en que 911 brinde el servicio de monitoreo conforme a las pautas y condiciones que se han estipulado y se detallan a continuación.

PRIMERA: TELPOP S.A. con domicilio administrativo en la avenida Córdoba 1432 1ª C.A.B.A. que en adelante se denominara PRESTADOR, le otorga al contratante y USUARIO, un Servicio de Monitoreo en forma continuada e ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día y durante los doce meses a partir del día de la firma de este documento. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos de no cursarse cualquiera de las partes aviso de la voluntad de no renovación. Así mismo, el PRESTADOR otorga en COMODATO los bienes muebles que conforme el sistema de alarma cuyo detalle consta en la SOLICITUD DE SERVICIOS, incluyendo la correspondiente instalación de los mismos en el domicilio de monitoreo anexo en dicha solicitud. EL USUARIO declara conocer las características del servicio y los bienes dados en comodato, los cuales son igualmente transcriptas en la SOLICITUD DE SERVICIOS que integran este documento.

SEGUNDA: el sistema dará aviso electrónico al PRESTADOR de los eventos contratados en la SOLICITUD DE SERVICIOS. Ante ese aviso y en caso de que sea contundente, el PRESTADOR en forma inmediata deberá comunicarse con los entes públicos y/o privados que correspondan según la naturaleza de la emergencia y conforme a las instrucciones que por SOLICITUD DE SERVICIOS, se convinieron con el usuario, debiendo además el PRESTADOR comunicar el hecho en forma telefónica y otros medios de comunicación al USUARIO u otras personas según el USUARIO haya indicado en la SOLICITU DE SERVICIO.

TERCERA: el USUARIO se compromete a mantener actualizados los datos que provee al PRESTADOR por SOLICITUD DE SERVICIOS haciéndose único responsable de las modificaciones que sufran los mismos y que no fueran notificadas en forma fehaciente a este último.

CUARTA: EL USUARIO y el PRESTADOR se comprometen, bajo su exclusiva responsabilidad, a poner en conocimiento a la otra parte en forma inmediata al detectarlo, cualquier efecto del funcionamiento en el sistema de seguridad. Ante cualquiera de estas eventualidades el USUARIO permitirá el acceso del personal autorizado por el PRESTADOR al domicilio de monitoreo para la reparación y control. EL PRESTADOR deberá ser autorizado al ingreso al domicilio para constatar el estado de conservación de los equipos allí instalados, cuando así lo requiera el personal de la empresa. De no cumplirse esta autorización, será a exclusivo cargo y responsabilidad del USUARIO cualquier daño al sistema, bienes de uso instalados en locación o irregularidades en el servicio a prestar.

QUINTA: el USUARIO se compromete a: A) no modificar las instalaciones realizadas por el PRESTADOR ni utilizar a otros fines las mismas, ni compartirlas con terceros, responsabilizarse en forma exclusiva por los daños o pérdidas de los equipos que integran las instalaciones del PRESTADOR que no devengan del uso normal y propio del equipo. EL PRESTADOR podrá dejar de prestar el servicio conectado, cuando el USUARIO no cumpla con el requisito del debido cuidado y control del sistema que se implementará, ello previa comunicación al USUARIO y con el aviso de retiro de las instalaciones de propiedad del PRESTADOR.

SEXTA: El USUARIO conoce que las vinculaciones entre el sistema que se instale, el centro de cómputos del PRESTADOR y los servicios públicos y/o privados que se soliciten para el USUARIO, son exclusivamente a través de un sistema de comunicación provisto por terceros. En razón de ello el PRESTADOR no será responsable por los problemas del servicio o cobertura del mismo derivado de inconvenientes operacionales de dichas compañías como ser interrupción del servicio no imputados a los contratantes, falla o imposibilidad de comunicación no imputable al PRESTADOR, o cualquier otro inconveniente técnico de dichas empresas que impida el normal flujo de las comunicaciones.

SEPTIMA: en caso de implementación de mutas por falsas alarmas por parte de los organismos públicos de control, y en caso de no ser por falla técnica de los equipos instalados, las mismas serán refacturadas al usuario.

OCTAVA: El USUARIO pagara por adelantado la suma que surge de la SOLICITUD DE SERVICIOS, correspondiente al abono por la prestación de servicio de monitoreo y locación de bienes de acuerdo a lo determinado, específicamente para cada servicio en la SOLICITUD DE SERVICIOS y de conformidad con las características del servicio y de los bienes contratados. Los pagos deberán hacerse del uno al cinco de cada mes. Dichos pagos podrán hacerse en efectivo con cheques los cuales deberán ser de cobro efectivo dentro del mes correspondiente, en caso contrario devengarán un interés punitivo del uno por ciento diarios de la cuota mensual, monto que será facturado en el mes próximo. La falta de pago facultara a PRESTADOR a rescindir el contrato y reclamar judicialmente el cobro de lo adecuado con mas los intereses que correspondan.

NOVENA: En caso de cambio de ubicación donde se brinde servicio y se reinstalen los bienes dados en comodato, deberá en USUARIO comunicar al PRESTADOR esa circunstancia, con siete días de antelación. Esta nueva instalación se facturará y se anexará para su pago a la cuota mensual próxima. La suma indicada en la clausula que antecede que deberá abonar el USUARIO mensualmente por la prestación de servicio de monitoreo y locación de bienes de acuerdo a lo determinado específicamente por cada servicio en la SOLICITUD DE SERVICIOS y de conformidad con las características del servicio y bienes contratados, es una suma que se encuentra bonificada sujeta a la condición que el USUARIO mantenga la contratación del servicio por el lapso de 12 meses desde el momento de la firma del presente contrato. En caso de que el USUARIO decida rescindir el contrato antes del plazo establecido de 12 meses, deberá abonar la suma equivalente a 6 meses de abono contratado + IVA de compensación por la bonificación requerida.

DECIMA: El USUARIO podrá rescindir este contrato de forma unilateral siempre que así lo notifique con 30 días de antelación y luego de los primeros 12 meses del servicio EL PRESTADOR podrá rescindir el presente en forma unilateral siempre que lo notifique con mas de 7 días de antelación.

DECIMA PRIMERA: EL PRESTADOR RESPONE EXCLUSIVAMENTE, por el correcto funcionamiento del servicio de monitoreo y por la de los bienes dados en comodatos que no fueren maltratados o dañados por el USUARIO, siendo el limite de esta responsabilidad las detalladas en este documentó y en la SOLICITUD DE SERVICIOS incluidos y suscriptos por las partes.

DECIMA SEGUNDA: El USUARIO deberá abonar en caso de rotura de los equipos, por su responsabilidad o la de terceros las reparaciones o cambios del equipamiento dañado para continuar con el servicio en caso de así desearlo.

DECIMA TERCERA: para el supuesto que el USUARIO desee adquirir los bienes muebles que integran la instalación del servicio de monitoreo, las partes podrán acordarlo mediante clausula ampliatoria que contendrá las pautas propias de esa transacción.

DECIMA CUARTA: a todos los efectos derivados del cumplimiento, incumplimiento o interpretación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de CABA., renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Así mismo, las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos en los domicilios indicados en el encabezado del presente convenio donde se tendrá por validas todas las comunicaciones a notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursaren a los domicilios denunciados que se consideran como constituidos por las partes.

El reenvío del presente contrato de prestación de servicios es tomado como aprobación de las condiciones descriptas en el mismo.